

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

12 DIC 2016

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.; en uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución GNR No. 170792 del 15 de mayo del año 2014, la Administradora de Pensiones - COLPENSIONES, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor LUCIO ACOSTA BAENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.832 expedida en Cartagena a partir del 1 de mayo de 2010 habiendo sido dejado en suspenso por encontrarse laboralmente activo.

Que mediante Resolución GNR No. 411423 del 26 de noviembre de 2014 la administradora de pensiones - COLPENSIONES, ingreso a nomina de pensionados la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor LUCIO ACOSTA BAENA ya identificado conforme a lo estipulado por el decreto 758 de 1990 a partir del 23 de agosto de 2012 en cuantía **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 829.328.00)**

Que el valor del retroactivo fue dejado en suspenso mediante Resoluciones GNR No. 411423 del 26 de noviembre de 2014 y que ascendía a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte \$ 25.804.678.00** y en la Resolución GNR No. 299174 del 11 de octubre de 2016 Colpensiones manifiesta que fue girado a la entidad jubilante por el grupo económico.

Que mediante Resolución GNR No. 299174 del 11 de octubre de 2016 la administradora de pensiones COLPENSIONES, reliquida la pensión de vejez de carácter compartida en favor del señor ACOSTA BAENA para el año 2016 en cuantía de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$ 958.592.00.)**

Que el señor LUCIO ACOSTA BAENA, viene gozando de una pensión de jubilación convencional reconocida por las extintas Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resolución No. 081 del 05 de septiembre de 2002, a partir del 23 de agosto de 2002, cuya mesada pensional al año 2016 asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte (\$ 1'524.866.00.)**

Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1° del Decreto 758 de 1990, en el artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que;

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la fecha de retiro del señor LUCIO ACOSTA BAENA, no dispone expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado en el artículo 1° del Decreto 758 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por COLPENSIONES y la pensión convencional que se viene pagando al pensionado, misma que de acuerdo a la citada normatividad y la convención colectiva de la empresa, se procede a ordenar su compartibilidad.

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

Que al aplicar las normas vigentes y efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por Colpensiones y la otorgada por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se debe compartir la pensión de jubilación a cargo de esta última, atendiendo a que hay un mayor valor que se debe asumir, desde el 23 de agosto de 2012, fecha a partir de la cual COLPENSIONES, incluye en nómina al señor LUCIO ACOSTA BAENA, pensión vejez.

Pensión de Jubilación otorgada por la extinta E.P.D. (reajuste Año 2016)	\$ 1'524.866.00.
Menos pensión de vejez otorgada por Colpensiones. (reajuste Año 2016)	\$ 958.592.00.
Mesada compartida a 2016, mayor valor resultante	\$ 566.274.00.

Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace parte integral de este acto administrativo) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor LUCIO ACOSTA BAENA, desde el 23 de agosto de 2012, (fecha en que se le ingreso a nómina de Colpensiones, en atención a la pensión vejez que le otorgarán), hasta el mes de noviembre hogajo, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber;

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 = \$ 58.038.731.00.

Diferencia, es decir, **CINCUENTA Y OCHO MILLOES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$58.038.731.00)**, que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se tramitará con el señor LUCIO ACOSTA BAENA, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 30 del mes de noviembre de 2016, fecha a que se proyecta la liquidación.

Que, con base en las consideraciones anotadas, la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 23 de agosto de 2012, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 081 del 5 de septiembre de 2002, por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, al señor LUCIO ACOSTA BAENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.832 expedida en Cartagena, con la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES, mediante Resolución GNR No. 170792 del 15 de mayo de 2014, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por las extintas Empresas Publicas Distritales de Cartagena, al señor LUCIO ACOSTA BAENA, a partir del 23 de agosto de 2012, estableciendo la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$566.274.00.)** reajustada al año 2016, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adicionen o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Verificar por el grupo Económico, si se consignó a favor del Distrito el valor acotado, y de no haberse pagado, se solicite el giro a Colpensiones del retroactivo. en su totalidad al Distrito de Cartagena, por derecho, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA CON EL I.S.S.

NOMBRES Y APELLIDOS: LUCIO ACOSTA BAENA

IDENTIFICACION: 9.086.832

RES. PENSION I.S.S.: GNR 0 DEL DE.

RES. PENSION:

EFFECTIVIDAD:

AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	DIFERENCIAS	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
2012	\$ 1,271,899	1.0373	\$1,319,341	\$829,391	\$489,950	5.27	\$4,370,889	\$5,186,426
2013	\$ 1,319,341	1.0244	\$1,351,533	\$849,628	\$501,905	14	\$11,894,789	\$13,904,592
2014	\$ 1,351,533	1.0194	\$1,377,752	\$866,111	\$511,642	14	\$12,125,548	\$13,769,646
2015	\$ 1,377,752	1.0366	\$1,428,178	\$897,810	\$530,368	14	\$12,569,343	\$13,586,700
2016	\$ 1,428,178	1.0677	\$1,524,866	\$958,592*	\$566,274	11	\$10,544,512	\$11,591,367

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA (OCT.) 31 DE 2016, POR RELIQUIDACIÓN DE COLPENSIONES \$ 58,038,731

MESADA COMPARTIDA PARA 2016:

\$566,274

OBSERVACIÓN:

2012			
I.P.C	I.P.C	V. Diferencia	
oct-16	132.70		
Enero	109.96		
Febrero	110.63		
Marzo	110.76		
Abril	110.92		
Mayo	111.25		
Junio	111.35		
Mesada Adic.	111.35		
Julio	111.32		
Agosto	111.37	829,391	263,530
Septiembre	111.69	829,391	985,407
Octubre	111.87	829,391	983,822
Noviembre	111.72	829,391	985,143
Diciembre	111.83	829,391	984,262
Mesada Adic.	111.32	829,391	984,262
TOTAL AÑO 2012			5,186,426

2013			
I.P.C	I.P.C	V. Diferencia	
oct-16	132.70		
Enero	112.15	849,628	1,005,311
Febrero	112.65	849,628	1,000,849
Marzo	112.88	849,628	998,809
Abril	113.16	849,628	996,338
Mayo	113.48	849,628	993,528
Junio	113.75	849,628	991,170
Mesada Adic.	113.75	849,628	991,170
Julio	113.80	849,628	990,735
Agosto	113.89	849,628	989,952
Septiembre	114.23	849,628	987,005
Octubre	113.93	849,628	989,604
Noviembre	113.68	849,628	991,781
Diciembre	113.98	849,628	989,170
Mesada Adic.	113.98	849,628	989,170
TOTAL AÑO 2013			13,904,592

2014			
I.P.C	I.P.C	V. Diferencia	
oct-16	132.70		
Enero	114.54	866,111	1,003,430
Febrero	115.26	866,111	997,162
Marzo	115.71	866,111	993,284
Abril	116.24	866,111	988,755
Mayo	116.81	866,111	983,930
Junio	116.91	866,111	983,088
Mesada Adic.	116.91	866,111	983,088
Julio	117.09	866,111	981,577
Agosto	117.33	866,111	979,569
Septiembre	117.49	866,111	978,235
Octubre	117.68	866,111	976,656
Noviembre	117.84	866,111	975,330
Diciembre	118.15	866,111	972,771
Mesada Adic.	118.15	866,111	972,771
TOTAL AÑO 2014			13,769,646

2015			
I.P.C	I.P.C	V. Diferencia	
oct-16	132.70		
Enero	118.91	897,810	1,001,929
Febrero	120.28	897,810	990,517
Marzo	120.98	897,810	984,786
Abril	121.63	897,810	979,523
Mayo	121.95	897,810	976,953
Junio	122.08	897,810	975,913
Mesada Adic.	122.08	897,810	975,913
Julio	122.31	897,810	974,078
Agosto	122.90	897,810	969,401
Septiembre	123.78	897,810	962,509
Octubre	124.62	897,810	956,022
Noviembre	125.37	897,810	950,302
Diciembre	126.15	897,810	944,427
Mesada Adic.	126.15	897,810	944,427
TOTAL AÑO 2015			13,586,700

2016			
I.P.C	I.P.C	V. Diferencia	
oct-16	132.70		
Enero	127.78	958,592	995,501
Febrero	129.41	958,592	982,962
Marzo	130.63	958,592	973,782
Abril	131.28	958,592	968,961
Mayo	131.95	958,592	964,041
Junio	132.58	958,592	959,460
Mesada Adic.	132.58	958,592	959,460
Julio	132.27	958,592	954,492
Agosto	132.85	958,592	957,510
Septiembre	132.78	958,592	958,014
Octubre	132.70	958,592	958,592
Noviembre	132.70	958,592	958,592
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2016			11,591,367

Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ
Prof. Especializado

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLOES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$58.038.731.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado LUCIO ACOSTA BAENA, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias,

12 DIC 2016


HUGO ENRIQUE SALADEH SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Víctor J. Mendoza Díaz

En la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se presentó el señor(a) _____, identificado (a) con C.C. _____, en calidad de interesado _____, tercero autorizado _____, apoderado _____, con tarjeta Profesional N° _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No _____ de fecha _____, por medio de la cual SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se firma por las personas que intervienen en la diligencia.

NOTIFICADOR (A)

NOTIFICADO(A)

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de abril de 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C., EN USO DE FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, C.P.A.C.A.

PÚBLICA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO AL SEÑOR LUCIO ACOSTA BAENA

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de abril de 2017, una vez agotado el mecanismo para lograr la asistencia a la notificación personal de la Resolución N°. 9504 del 12 de diciembre de 2016, "*Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional*", que se describirá en acápite seguido, atendiendo que no se pudo lograr que el pensionado Acosta Baena, se acercará a notificarse personalmente, por los medios legales para su citación, se hizo la citación pública en atención al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., con Oficio AMC-OFI-01323361-2016, del seis (06) de abril de 2017, citación que fue fijada en la Cartelera de la entrada del Fondo de Pensiones el día 7 de abril de 2017, desfijada el día 17 de abril de 2017, sin que a la fecha se hubiera hecho presente ante las oficinas del Fondo para la notificación personal.

Por tanto, atendiendo a su renuencia, y en aras de no violentar los derechos fundamentales del pensionado, dándole oportunidad a que por este medio legal se entere del acto administrativo que se pretende surtir, se procede a notificar por aviso público la Resolución N°. 9504 del 12 de diciembre de 2016, "*Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional*", de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., anexándole en ella copia integral de la decisión tomada en la resolución acotada.

El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, establece en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." Negrillas y subrayado del fondo.

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Contenido de la Resolución que se notifica y hace parte integral del presente aviso:

Resolución N°. 9504 del 12 de diciembre de 2016,, "*Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional*", y su parte resolutive indica;

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 23 de agosto de 2012, lo pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 081 del 5 de septiembre de 2002, par lo extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, al señor LUCIO ACOSTA BAENA, identificada con la cedula de ciudadanía Na. 9.086.832 expedida en Cartagena, con la pensión de vejez atargada par COLPENSIONES, mediante Resolución GNR No. 170792 del 15 de maya de 2014, pensión comportida de confarmidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerda aprobada por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación atorgada par las extintas Empresas Publicas Distritales de Cartagena, al señar LUCIO ACOSTA BAENA, a partir del 23 de agosto de 2012, estableciendo la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$566.274.00.) reajustada al año 2016, como moyar valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.



PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportado al Grupo de Nómina por su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, odicionen o ocloren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartido, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Verificar por el grupo Económico, si se consignó a favor del Distrito el valor acotado, y de no haberse pagado, se solicite el giro a Colpensiones del retroactivo. en su totalidad al Distrito de Cartagena, por derecho, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLOES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$58.038.731.00), para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado LUCIO ACOSTA BAENA, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de lo forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Esta NOTIFICACIÓN POR AVISO PÚBLICO, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro el presente aviso, en un lugar de acceso al público de esta entidad, el cual estará fijado por el término de cinco (05) días.

El presente **AVISO SE FIJA**, el día viernes veintiocho (28) de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público en las Oficinas del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, y en la página WEB de la Alcaldía De Cartagena, en el ítem de Notificaciones, por el término de cinco (5) días.



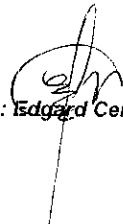
HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

El presente **AVISO SE DESFIJA** el día lunes ocho (08) del mes de MAYO del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las seis de la tarde, (06:00 p.m.).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de desfijar el presente AVISO.



HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones



Proyecto: Edgardo Ceren B.